

**Archivo Municipal  
de**

**ATALAYA**

*Código de referencia* : ES.06013.AMAT/1.1.01//8.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1840

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 13 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Atalaya



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

*Ma de Atalaya*

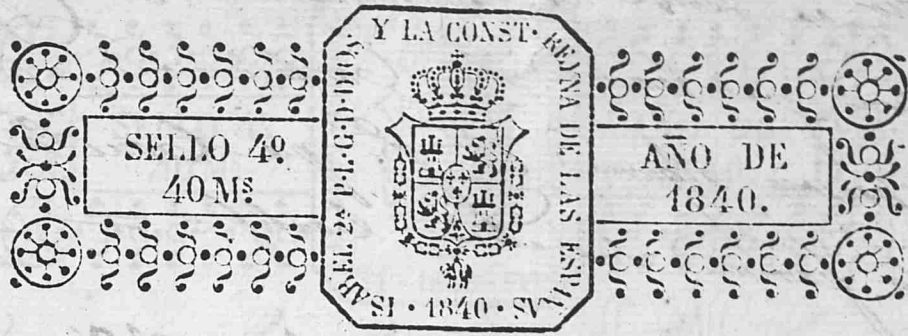
*Año de 1810*

*Libro de Acuerdos  
Capitulares*



*Señor  
D. J. B.  
Regidor*





Posesion N. En la V. de Atalaya Nuevo primero  
de mil ochocientos treinta y cinco Cuarenta: Des-  
pues de una mayor contribucion en la  
parte de Ayuntamiento los señores D. Juan Manuel  
Alvarez, Luis Alvarez y Jose Rodriguez, Regi-  
dres primero y segundo en Eug. Hernandez,  
Procurador, acompañados de Sr. D. M. Garcia  
Jefe de el año que principia, Jose Gallardo  
y Juan Hernandez, menor Regidor segundo y  
Sr. Procurador, con el fin de posesionar a la V. de  
Atalaya en sus respectivas cargas: En su virtud  
el Sr. D. Juan Manuel Alvarez les hizo jurar  
en esta forma: Jurais a Dios por alto de decir  
y guardar, y hacer guardar la fe y lealtad de la  
Monarquía Española, con las Leyes que de ella  
emanan, obedecer a las autoridades legítimas de  
esta V. de Atalaya, y al proceso-municipal  
de ella: Contabundia. Si juramos: En seguida  
el Sr. D. Juan Manuel Alvarez, entregó la insignia de  
la Alcaldía al Sr. D. M. Garcia,  
ocupada su Abciento inmediatamente, cuya operacion  
aguardaron los Demos individuos, como igualmente el  
Sr. Jose Rodriguez el de Regidor.

no, en Sonal a Veracruz, Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, su Contadador de persona alguna. Y f. que con la lo firmen sus Mtes. Contes =

Manuel Roncal y Sny Ramos

Sonal el Reg. Eugenio Hernandez y  
reg. Juan Rodriguez

Juan. O. Garcia      Jose Gallego      Juan Hernandez

Juan Manuel  
de la Parida

Acuerdo nombramiento de funcionarios. En la Alhaya de esta Villa de Sonal a diez y cinco de Agosto de mil ochocientos y cuarenta. Presidencia del Sr. D. Juan Manuel de la Parida.

Dijo: Para uno de los principales labores de los Ayuntamientos, poseedores que son, es proceder al nombramiento de los funcionarios necesarios para su administracion. Para que esto no sufra paralización, lo hace en las personas siguientes:

Para Mayordomo Dep. e Propios a Juan Duran

Para el de Huiles a Florencio Rodriguez

Para peritos de V. a Eugenio Hernandez y Jacinto Hernandez

Para el de Repart. de C. a Juan Duran Manuel  
Lopez, D. Manuel Roncal y Sr. Sr. Arriba S.



Para Srío de Aquitania, al que lo es en la actualidad Juan Marc. de la Bastida

Para Guarda de la Dehesa al que lo es, Sr. Gallardo

Para Alcaide ord. a Don Juan Torres.

Con el objeto de que cada cual acepte su cargo, su sueldo, y a los que se les señalan

Disfrutem salarios, que se les abonara de contado que aprueba la Real Dip. en los presupuestos que se le dirijan. Así lo acordaron y firman sus Abod., de que certifica

Juan M. Garcia

Senal y del Regedor

primero Don Rodolfo

Jose Gallardo

Juan Hernandez

Juan Manuel de la Bastida

Notificación de que en seguida instruy del acuerdo que se ha tomado y firmado en su presencia y entendido, aceptaron el cargo que han sido nombrados; en su virtud hicieron los recibos firmados que se encierran

Donde, haciendo cargo de el su cargo lo cumplieron  
 y lo firmaron con su M<sup>ta</sup>, Pontificio =

Juan W. Espinosa  
 Jacinto Hernandez

Eugenio Hernandez

Juan Manuel  
 de la Bastida

Otra del Abogado y Fundador para igual informacion en la p<sup>ta</sup> g<sup>ta</sup>  
 de unario ... y por el M<sup>ta</sup> Pontificio. Por don Juan, el individuo  
 de p<sup>ta</sup> g<sup>ta</sup>: aceptaba el cargo, obligandose a su fiel desem-  
 peño bajo el juramento que ha prestado, estando  
 conforme con percibir la Dotacion que se aprueba  
 en la D<sup>ca</sup>. Deputacion Provincial. No firma p<sup>ta</sup> no  
 saber, hecho su M<sup>ta</sup>, Pontificio =

Juan W. Espinosa

Juan Manuel  
 de la Bastida

Otra de los Diputados y de  
 de la D<sup>ca</sup>. Deputacion Provincial. Lugo recibiendo del Acuerdo y p<sup>ta</sup> g<sup>ta</sup>  
 de Juan Manuel, Juan. Laguna, Juan.  
 Duro y Ant<sup>o</sup>. Ambas de esta Vicaria, y interesados  
 aceptaron el cargo, haciendo su fiel cumplimiento bajo  
 del juramento que han prestado. No firmaron con  
 su M<sup>ta</sup>, Pontificio =

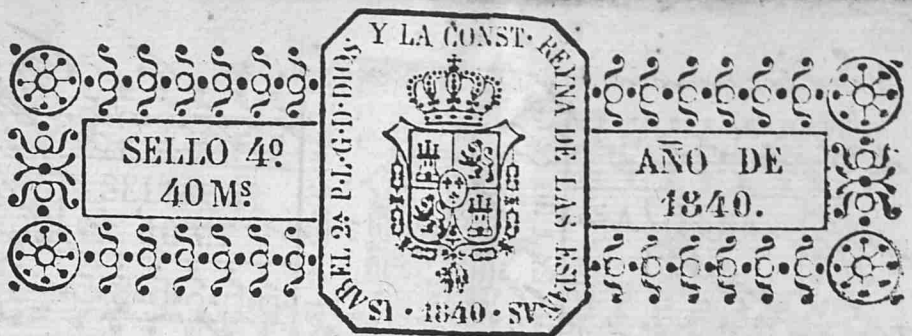
Juan W. Espinosa

Juan Manuel  
 de la Bastida

Otra del Abogado y Fundador y quedaron enterados Juan Manuel  
 de la Bastida y Ant<sup>o</sup> Gallardo, J<sup>no</sup> de Ay<sup>ta</sup>  
 y guarda a la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> aceptando a cada cual su  
 cargo. Firma al que sabe con su M<sup>ta</sup>.

Juan W. Espinosa

Juan Manuel  
 de la Bastida



Mra D. el Depo. Continuo fue inteligenciado a su cargo  
 Contor y Florencio Rodrig. y lo acepto legalmente  
 y bajo el oportuno juramento, ejecutando su  
 exacta observancia y lo firma con su Mdo. de  
 que certifico =

[Signature]  
 Guadalupe

Juan Manuel  
 de la Guardia

D. el Depositario y Sin intermision queda instruido de su  
 de Propios. Cargo Nueva Dura a esta Ocurrida. Lo  
 acepto legalmente, ejecutando su exacta observancia  
 y firma con su Mdo., certifico =

[Signature]  
 Guadalupe

Juan Manuel  
 de la Guardia

Acuerdo En la Villa de la Alcala Nueva de Toledo  
 a mil ochocientos cuarenta y tres. El Excmo. Sr. D. Juan  
 Dijo: Que el Conto por Ciento que segun  
 suencion queda cargada en los Depositos de  
 Contribuciones y de otros gastos, quedo alcanzado  
 y se las condiciones al Partido. En su



Consecuencia y cambiando la Corporacion  
a Arbitrio, con que cubra la formacion de  
los Papeles, papel necesario, refaccion  
al Frio y Cebazona, juzgando no  
cesario y cubra todo otro objeto la Can-  
tidad de Ciencientos cincuenta e Cuatrocientos  
y no siendo futo que la Corporacion lo  
satisfaga, se autoriza al Sr. de C. y C. y a  
que acredite esta cantidad en el padron de  
Cobranza: mandando la Corporacion en vender su  
cuba exacta de esta cantidad, puesto que  
es el objeto embalsamado. Lo acordaron asi y  
firmaron los Sres. del Ayuntamiento de esta Villa  
que certifico =

*[Decorative flourish]*

Juan de Guaya  
*[Signature]*

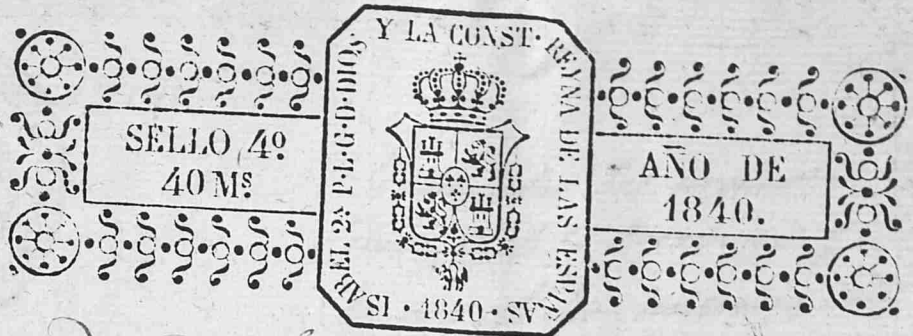
Juan de Guaya  
Jenral + el Regidor  
primero Juan de Guaya

Jose Gassard  
*[Signature]*

Juan de Guaya  
a la Realidad  
*[Signature]*

Caerros e Catalaya Set. 23. e 1813

En este dia se dio cuenta al Ayuntamiento de  
Circular de la Junta Superior de Ind. de esta Prov.  
Recibida por el Correo ord. del dia de ayer, preven-  
iendo que y el cuatro al proximo a las 10 de  
ga efectua el importe del Termino de Ind. y  
Venida on fin del corriente y enterada, asi



Daron. Se acaba la cobranza por todo medio  
que queda tenga efecto lo determinado por  
la ley. Lo firmamos en Madrid, a veinte y tres de  
Junio de 1840.

Juan W. Garcia

Don Manuel Requero  
procurador D. D. Rodriguez

Jose Garrayza

Juan Manuel  
de la Parada



1844  
AUG 10  
1844



1844  
AUG 10  
1844



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*





Atendidas las circunstancias  
 críticas de la Provincia y  
 en uso de las facultades  
 q. la Junta Superior de  
 Gobierno de la ha concedi-  
 do á la Diputación p.<sup>a</sup>  
 la remosion de Ayunta-  
 mientos, acordó cesen VV.  
 en los cargos de Republi-  
 ca q. desempeñan, pose-  
 sionand en ellos á los que  
 los sirbieron en el año  
 pasado de 1837 =

Del cumplim.to de  
 esta o.m. daran VV. el co-  
 rrespond.te aviso.

D. VV. =

que dir. m. a. B. a. d.  
27 de Set. del 84o.

C.P.

Don Juan

Nicolás Coronado  
Dño

Pres. del Ayuntamiento de Atalaya

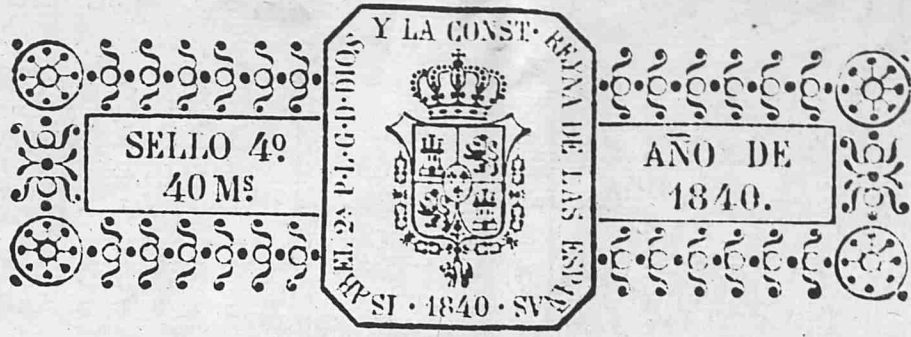
β

MS. B. 1. 1.

A. Scherzer

E

1850



la Vta de las Aduanas de Vitoria a mil ochocientos  
 Cuarenta. Reunidos el Ayuntamiento por mi de Suo de die  
 Cuarenta a las once y no quedando sup. orden a la  
 Com. Dep. de Prol. y cubriendo adeviendo de sus puros  
 real y exacto cumplimiento. Lo que por el Ayuntamiento  
 Pedro Torres de Vitoria a las once y no quedando  
 Ayuntamiento mil ochocientos Cuarenta y siete, que me  
 un despacho de mi mayor de presentacion en las pias  
 Consultoriales que son por su proximidad de los Cargos a Mo.  
 publicas que desampararon de referidos actos, dando a  
 Cuenta de quedar ejecutado. Lo firmo y sellare  
 el Sr. D. Juan Garcia de la Cruz

Juan Garcia de la Cruz y el Regidor Jose Gallardo  
 Juan de la Cruz y el Regidor Juan de la Cruz

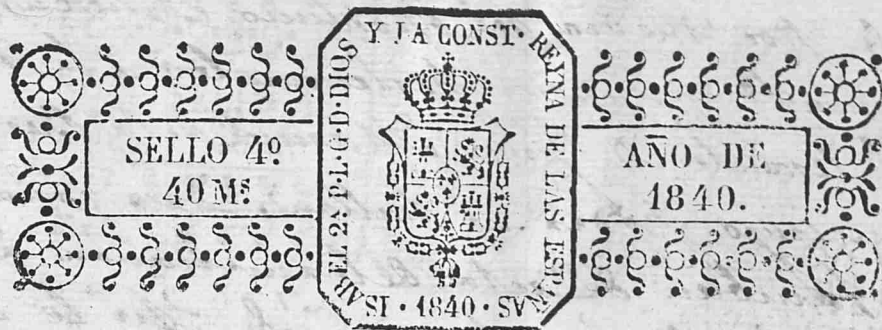
Juan de la Cruz y el Regidor Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz y el Regidor Juan de la Cruz

Se ha visto inmediatamente a Pedro Torres de Vitoria a mil ochocientos  
 Cuarenta y siete, que me un despacho de mi mayor de presentacion en las pias  
 Consultoriales que son por su proximidad de los Cargos a Mo.  
 publicas que desampararon de referidos actos, dando a  
 Cuenta de quedar ejecutado. Lo firmo y sellare  
 el Sr. D. Juan Garcia de la Cruz

la Vta de las Aduanas de Vitoria a mil ochocientos  
 Cuarenta. Reunidos el Ayuntamiento por mi de Suo de die  
 Cuarenta a las once y no quedando sup. orden a la  
 Com. Dep. de Prol. y cubriendo adeviendo de sus puros  
 real y exacto cumplimiento. Lo que por el Ayuntamiento  
 Pedro Torres de Vitoria a las once y no quedando  
 Ayuntamiento mil ochocientos Cuarenta y siete, que me  
 un despacho de mi mayor de presentacion en las pias  
 Consultoriales que son por su proximidad de los Cargos a Mo.  
 publicas que desampararon de referidos actos, dando a  
 Cuenta de quedar ejecutado. Lo firmo y sellare  
 el Sr. D. Juan Garcia de la Cruz







Portales Juicio Individuo del Ayuntamiento Constitucional de la misma, en las Casas Conventuales con objeto de tratar asuntos de la Corporación, dijeron que habiendo sido porcionados respectivamente de sus destinos en primero del Corriente, el Secretario D. Juan Manuel de la Baitida que servía al Ayuntamiento anterior, vino dimisión de su destino por manifestar no le convenía continuar con el Ayuntamiento Constitucional porcionado. En virtud el Señor Presidente que suscribe, dio conocimiento a la Exma. Diputación Provincial de la renuncia del Baitida, por manifestar el Regidor primero no nombraba Secretario alguno interin no se viera. Se dio el conocimiento oportuno también al Señor Jefe político; y siendo transcurrido ocho dias, y que el Ayuntamiento todos los negocios que están a su cargo supiesen su grado de Secretario; viendo previamente la responsabilidad en que incurrir, sin demorar mas la asignada de un Secretario, a evitar toda responsabilidad; estando satisfechos de la conducta moral y afesion a las actuales instituciones, de D. Rafael el Alva vecino de Rafal; poriendo además la aptitud que para dicho cargo se requiere, lo nombró y lo nombraba Secretario de esta municipalidad. Haga saber para que aceptando el cargo

que se le comete, para desempeñarlo fielmente y entre  
quienle por medio del oportuno Subsecretario todos  
los documentos y papeles pertenecientes a la misma.  
por el teniente D. Juan Manuel de la Bar-  
tida, en cuyo poder se hallan. Dese como  
asimismo tambien de esta determinacion a la  
España. Diputacion provincial. Asi lo acordaron  
y firman de que yo el secretario accidental inter-  
ino, certifico -

Fernando de... Jose Calatrava

José Cortales

Juan Hernandez

Orio 4to

Nota  
recepta  
cion y su auto

Seguidamente yo el secretario interino me  
de saber la parte que le es comprensiva  
a D. Rafael Oliva vecino de la Villa de Chapala y  
estante en la actualidad en esta, se la leyó le  
di copia; y de quedar enterado dijo: aceptava  
el cargo que se le comete, y juró ante el Sr. pre-  
sidente desempeñar fielmente su cargo, segun y  
como se previene por las leyes vijentes. fir-  
ma en subredito con su suad. de q. certifico -

Fernando de... Rafael de Oliva Hernandez

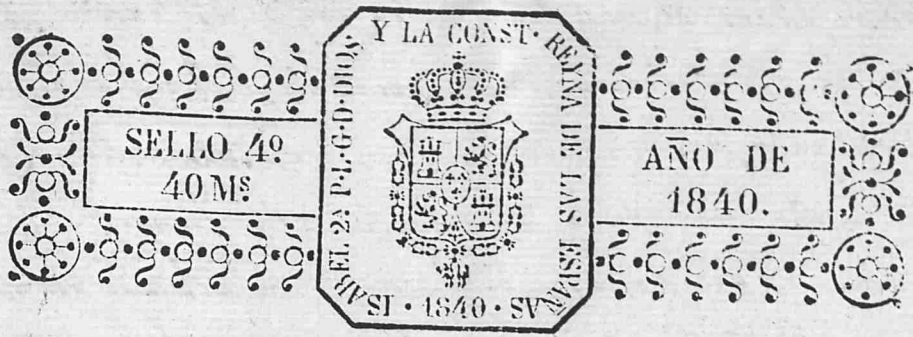
Nota

En el mismo dia mes y año se dio conocimiento  
a la España. Diputacion, como se prebava en  
el acuerdo anterior, certifico -

Hernandez  
1.9.

Nota

En el mismo dia de inteligencia del anterior  
auto a D. Juan Manuel de la Bartida, le



vendiendo y dándole copia, por lo que firma de que certifi-  
fue =

Bautista

Hernando

Acuerdo En la Villa de la Alalaya a diez y ocho de Octubre  
de mil ochocientos Cuarenta reunidos los Señores que  
componen este Ayuntamiento Constitucional, en el título  
mencionado a efecto de tratar asuntos de la Corporación:  
Dijeron: Que en atención a haber fallecido el Mayor  
de propia Juan Duro, y no haberse concurrido a la  
municipalidad es que lo es de peñón, como también los  
peñón de Villa Vieja, Meruender, y Santo Hermenegildo,  
considerando sus méritos, la necesidad de nombrar otros  
de satisfacción para la buena Admin. de Justicia, acuerdan:  
que para estos cargos se nombren las personas sigtes.

Para Mayor de propia Pablo Flores

Para Depositario de peñón Juan Meruender

Para peñón de Villa Vieja Vicente Bellido, y Pablo Flores

A cuyas personas se les manda saber para que acepten y juran  
sus respectivos cargos. Así lo determinaron y firmaron sus  
señores. de que certifico

Juan Conde

Jose Caballero

Jose Fortalez

Notific. aceptación y juramento En segunda parte

a Pablo Flores el acuerdo anterior, y enterado del nombramiento  
que en el mismo se manada de Mayor-domo de  
pontario de propios, dijo: aceptaba dho. Cargo  
ofreciendo cumplir exactamente cuanto se  
previene por órdes. vijentes, y a pias de la Corporacion.  
En su virtud su nro. le recibio jurando que hizo a  
que Dio. satisfiando por el su entero y eficaz Cumplimiento  
de su nro. de que certifico =

Conde Pablo Flores

Rafael de Noya

En el mismo dia sustitui del nombramiento que igual  
mente se hace en el precedente acuerdo, a Juan Hernandez  
de Depositario de propios, en su persona, y enterado dijo:  
aceptaba el cargo que se le cometia, jurando a Dios  
y a su madre su fiel desempeño. firmo con su  
nro. de que certifico =

Conde Juan Hernandez

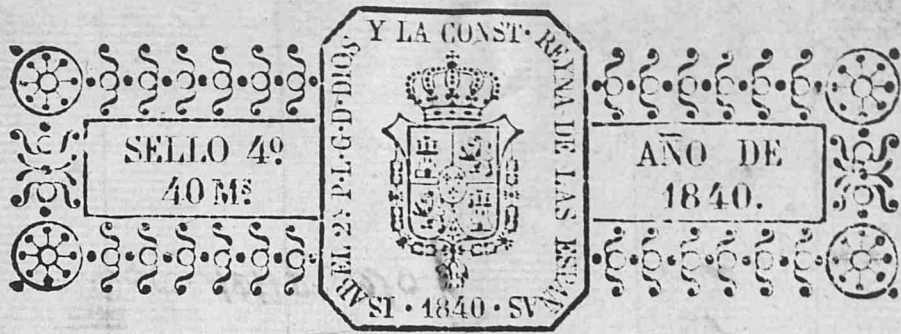
Rafael de Noya

En el propio dia de inteligencia del acuerdo preced.  
Vicente Vellos, y Pablo Flores; los cuales enterados dijeron  
aceptaban el nombramiento que el mismo se les hace  
de propios de Villa, por lo que su nro. le recibio jurando  
ofreciendo en su derriago cumplir exactamente  
en cuanto se le encargue. y firmaron con su nro. de  
que certifico =

Conde Pablo Flores  
Vicente Vellos

Rafael de Noya

En la Villa de la Alhambra a cinco




de Noviembre de mil ochocientos Quarenta, teniendos los Señores que componen este Ayuntamiento Constituido, en el sitio acostumbrado, a efecto de tratar asuntos de la Corporacion, dijeron: Que no habiendo dado cuenta alguna el Ayuntamiento que levo en el ejercicio de sus funciones el termino de Setiembre ultimo, al actual que fue poseido en primero de octubre tambien ultimo, acuerdan: Que en el termino de ocho dias rinda cuenta del dicho Ayuntamiento, del Agostadero, pastoreo, tierras de Concejo, agrariente fondo de Portos, y Ramos arrendables que estan en estension, como tambien de cuanto haya tenido a su cargo en el tiempo que han desempeñado sus cargos municipales. Bien entendidos que pasado el termino conuinquado, se determinara lo Conducente. Fue lo acordaron y firmaron de que certifico =

Juan Cordell Antonio Arribas  
 Jose Caballero Jose Fontals


Agustín de Moya

Seguidamente tiene saber a Juan Maria Barrio Jose Rodriguez, Jose Gallardo, y Juan Hernandez <sup>individuos que forman el Ayuntamiento que es de</sup> menores, con sus personas, quedaron enterados, les


de copia, y firma el que saca de qual Certifio = en  
trebenta y tres individuos que fueron del Ayuntamiento que Cero = vale

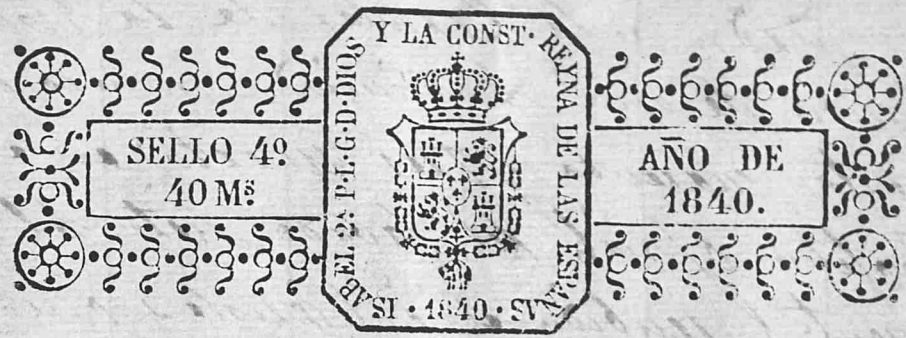
Juan <sup>de</sup> Garcia  


Jose Gallot D<sup>no</sup>

Juan ~~Hernandez~~ <sup>de</sup> Muro  


Acuerdo En la Villa de la Alajaya Noventa y  
dos de mil ochocientos ochenta, reunidos  
los señores que componen este Ayunta-  
miento Constituido en el sitio acotado  
brado, acordaron: Que no habiendo reu-  
lido cuenta el Ayuntamiento del año pasado  
de mil ochocientos treinta y nueve de cuan-  
tos asuntos tomaron a su cargo, requie-  
ran por el presente Secretario, a  
Manuel Román, Luis Ramos mayor,  
Joaquín Rodríguez, y Eusebio Hernández  
Individuos que componieron aquel Ayunta-  
miento para que en el termino de  
seis dias rindan cuenta de cuantos  
asuntos estuvieron cometidos en el tien-  
po que desempeñaron sus cargos mu-  
nicipales: bien entendidos que pasado  
el termino señalado se procederá a  
condemna para su cumplimiento. Así





lo acordaron y firmaron sus señores de  
que certifica

Juan Conde de Antequera

Jose Calvo Treviño

Con tres de alto juez que sabe el anterior  
acuerdo a D. Manuel Roncal, Luis Ramon ma  
yori, Jose Rodriguez, y Eugenio Hernandez yudi  
vidios que componen el Ayuntamiento de esta  
Villa el año pasado de mil ochocientos treinta  
y nueve, en sus sesiones, dandole copia, que  
daron enterados, juro el que sabe de que certifica

Manuel Roncal

Luis Ramon

Eugenio Hernandez

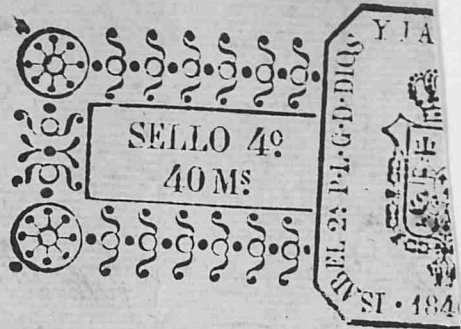
(Acuerdo) En la Villa de la Alalaya a tres de Noviembre  
de mil ochocientos treinta, estando reunidos  
en el sitio de Cortumbre los yudicoidios que  
componen el Ayuntamiento Constituido de la  
mencionada, por cui sa pio. se le dio cuenta a



su mrd. de la Ciudad de la Espina. Dijo  
fueron de esta provincia, numero dos  
cientos cuarenta y tres inserta en el  
Boletín oficial del Savado siete del Co-  
siente / recibida el miércoles once  
del mismo; y en su virtud leídos  
de su contenido, acordaron: Que se le pres-  
te el mas exacto cumplimiento, y en su con-  
secuencia se proceda inmediatamente a  
declarar como no vecinos de esta Villa,  
a los que en el corriente año no hayan re-  
cibido, a lo menos, cuatro meses de veindad,  
y a los hijos de familia que se hallen en  
la misma Clase, que no esten emancipados  
con arreglo a las leyes; prohibiendo desde  
luego a los que sean declarados no vecinos  
de los beneficios que disfrutari de ahora.  
Y para que todo tenga efecto hagase un  
recapitulario reconocimiento de la Clase, y  
tiempo que habitan en esta Poblacion  
todos los vecinos; y evacuado con expresion  
votante de su resultado, eleve al Convi-  
niento de la Espina. Diputacion Provincial.  
En lo acordaron y firmaron su mrd. de que  
certifico =

Francisco Cortés Antonio Amibaz  
Jose Fontales Jose C. de los Rios  
Cede

Acuerdo



la Villa de la Atalaya  
cientos marcos de  
cotumbre, dijo. Que  
termino que se le  
primero de octubre  
has de 6 meses a  
el tiempo de su desamparo,  
felicidad a los que subscriben, semejante

Atencion a que los fondos de los Ninos  
Destinados para parte de pago de Contribucion  
el Atalaya Cesante, o todo el Ayuntamiento de  
para gastos municipales; a evitar toda sequera  
Amendado. Que por el preud. de la Corporacion  
se le embarguen sus bienes, y se vendan en  
subasta, y en el termino de cuatro dias  
plen con lo acordado anterior.

y firman de que se hizo = Antonio Arribas

José Toranzo

José Cortales

José Manuel de Moya

José Calatrava

Noticia segundamente  
Juan Maria

haber, el acuerdo anterior  
Rodriguez, por  
tenedores de esta Ciudad

CONST  
RECEIVED

elo y Davidole lo que sabe, de

de Moya  
[Signature]

fernandez  
[Signature]

se han formado los Asunt  
de exped. de testifio: No  
medos otros, y los formados, son lo  
mismos por sus respectivos Apuntamientos  
y sus Subscripciones de firma, lo acredita  
en su credito pongo la presente que firmo  
en la Villa de Malaga Dize treinta y uno de  
julio ochocientos noventa

Rafael de Moya  
[Signature]

1895